

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21488

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-149308

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40010 del 28 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "MEZCLADOR ESTÁTICO PARA LÍQUIDOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de julio de 2012 con el No. 09-149308-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Ingeniería Strycon Ltda., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina. *"... no se comparte la consideración expresada en el numeral SEXTO: que dispone: 'Que las reivindicaciones 1 a 11 contenidas en los folios 66 y 67, no cumplen con el requisito de novedad'"*

Señala que: *"la patente hallada en sus consultas denominada 'Conduit construction' dista sustancialmente del objeto de la patentes que solicita mi poderdante"*

En cuanto se refiere a las objeciones a la novedad de las reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud, considera que *"existen algunas similitudes, pero también diferencias evidentes entre los elementos descritos en aquella patente y los correspondientes a nuestra solicitud. Una de ellas la más fundamental es que en nuestro caso, los elementos longitudinales paralelos no conducen fluidos en su interior y tan solo actúan como elementos deflectores mezcladores para el fluido externo que circula dentro del mezclador estático."*

El recurrente explica que el problema técnico que resuelve la invención es el de *"mezclar estáticamente líquidos"*, diferente a lo que divulga la patente del estado de la técnica, el cual se aplica al diseño de intercambiadores de calor.

Finalmente, asegura que el esquema y la disposición divulgados en el documento D1 *"...no contiene baffles divisorios paralelos con la carcasa dividiendo la sección circular en dos zonas como se indica en los dibujos de la patente americana (...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21488
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-149308

no contiene ni requiere boquillas de entrada y salida de un segundo fluido penetrando la carcasa circular (...) no circula fluido alguno al interior de los elementos deflectores que pueden ser tubos cerrados, varillas o platinas como se describe claramente en la solicitud. Y como su función de mezclador estático lo indica, el aparato descrito mezcla dos fluidos que van a circular ambos externamente a los elementos deflectores dispuestos en el interior de la carcasa, mientras que la patente americana describe una geometría en la que dos fluidos fluyen en forma separada, un fluido por el interior de los tubos internos y otro fluido por el exterior de los tubos internos dentro de la misma carcasa común, para ofrecer la funcionalidad buscada de producir un intercambio de calor entre dos fluidos separados fluyendo a través del equipo."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual se está en desacuerdo con el considerando sexto de la resolución recurrida, cabe decir que, tal como se muestra en la tabla comparativa, las características técnicas esenciales de solicitud han sido divulgadas previamente por el documento antecedente: D1 (US2550725), que anticipa los elementos técnicos estructurales que constituyen el dispositivo reclamado, así:

Características esenciales de la solicitud	D1
Un cuerpo tubular (2), en el cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea, cada uno de estos extremos tiene una brida (1).	Un cuerpo tubular (11), en el cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro salen los fluidos mezclados de manera homogénea, cada uno de estos extremos tiene una brida (12) y (13) (Fl. 25, Col. 1 y 2, líneas 1 a 65; Fl. 25, reverso: Col. 3 y 4, líneas 1 a 75; Fl. 26, Col. 1 a 32 y Figs. 1 a 8).
Un banco de elementos longitudinales (4) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje del cuerpo (2) y se ubican al interior del cuerpo tubular (2).	Un banco de elementos longitudinales (21 y 22) cuyos ejes longitudinales son paralelos al eje del cuerpo (11) y se ubican al interior del cuerpo tubular (11) (Fl. 25 Col. 1 y 2, líneas 1 a 65; Fl. 25, reverso: Col. 3 y 4, líneas 1 a 75; Fl. 26 Col. 1 a 32; Figs. 1 a 8).
Unos baffles deflectores (3) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (2) los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (3).	Unos baffles deflectores (33) se ubican en diferentes puntos a lo largo del cuerpo tubular (11) los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (33) (Fl. 25 Col. 1 y 2, líneas 1 a 65; Fl. 25, reverso: Col. 3 y 4, líneas 1 a 75; Fl. 26, Col. 1 a 32; Figs. 1 a 8).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del mezclador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21488

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-149308

Así pues, se puede concluir que los elementos que se incluyeron en la reivindicación independiente 1 estaban anticipados de manera clara por la publicación del estado de la técnica.

En cuanto tiene que ver con lo dicho por el recurrente sobre que la anterioridad dista sustancialmente de lo reclamado en la solicitud, este Despacho no está de acuerdo con lo afirmado, ya que claramente las características técnicas esenciales de la solicitud fueron previamente divulgadas en la publicación del estado de la técnica, tal como se observó en el cuadro comparativo vinculado al examen de patentabilidad.

Ahora bien, con referencia a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que existen algunas similitudes, pero también diferencias entre lo enseñado por el documento D1 y lo reclamado en la solicitud, cabe decir que las características de la reivindicación 1, tales como: "...en la cual por un extremo ingresan los fluidos que se van a mezclar y por el otro lado salen los fluidos mezclados de manera homogénea..."; "...las cuales se usan para lograr la conexión con las tuberías de transporte de los fluidos..." y "...los cuales frenan el flujo del fluido y hacen que el fluido tienda a mezclarse perpendicularmente de acuerdo a la disposición de cada uno de estos baffles (3)" no corresponden a características técnicas estructurales y lo que reclaman son funcionamientos, ventajas o resultados a obtener de lo que hace el cuerpo tubular (2), los baffles deflectores (3) y el mezclador estático (10), que no son susceptibles de protección por patentes de modelo de utilidad.

Por otra parte, resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por el recurrente, el hecho de implementar una estructura de dispositivo, como la caracterizada para usarla como mezclador estático, significa que el poder usar de forma diferente una conformación estructural ya existente, no corresponde a características técnicas susceptibles de ser protegidas vía patente de modelo de utilidad, por tal razón no se tuvieron en cuenta en el momento de realizar el examen de patentabilidad.

Finalmente, se reitera que la mención por parte del recurrente en cuanto a que el documento D1 no enseña baffles divisorios, cabe decir que dicha publicación evidentemente lo divulga mediante los baffles (33) (Figs. 1 a 8). De la misma manera, al referirse el recurrente a que la publicación D1 no sugiere la inclusión de boquillas de entrada y salida, estas características no fueron adicionadas a la materia reclamada en la reivindicación independiente 1 final. Pese a lo anterior, se puede demostrar que el documento D1 enseña boquillas (18 y 19) en la figura 1, supliendo de esta manera la presencia de dicho elemento.

De otro lado, la función de circulación del fluido en medio de los elementos deflectores, que pueden ser tubos cerrados, varillas o platinas, es un objetivo que pretende el aparato y no es una característica estructural que pueda ser evaluada para considerar la patentabilidad del dispositivo, por tal razón no se tuvo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21488

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-149308

cuenta. De la misma manera, fue excluida la funcionalidad de mezclar estáticamente, por las razones anteriormente expuestas.

Se concluye entonces, que el capítulo reivindicatorio hizo énfasis en la función y forma de uso de dicho aparato y no a diferenciarlo respecto de la publicación involucrada en el examen de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 40010 del 28 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Strycon Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 25 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Doctora
INDIRA JOHANA MONTIEL PAYARES
strycon@stryco.com
rsc@strycon.com

Elaboró: Rachid Ponce Verjel 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 